Nota DNC N° 25109 /2020

Asunción, 20 de noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387688
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL POLICIAL
Entidad	MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICIA NACIONAL
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se solicita indicar los criterios de evaluación para Coaseguro.
2. Se recomienda incluir en el PBC estándar que para procesos de Subastas a la Baja Electrónica el Grupo o las empresas de seguros en Coaseguro interesadas en formular propuestas como Grupo Coasegurador o Coaseguro según sea el caso, deberán registrarse como tales y tener su cuenta activa en el SIPE previamente a la etapa de cargas de propuestas. *Res. DNCP Nº 1993/18 Art. 36.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: apaiva